



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Siempre hemos sostenido que lo más importante en un proceso penal es la prueba, por lo que fundamentalmente la reforma al Código Procesal Penal debe basarse en ese capítulo, habida cuenta que es por allí donde eventualmente se filtran los procedimientos irregulares, las pruebas "plantadas", la impunidad policial y la complacencia judicial.

El objetivo básico de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad real, pero ello no significa que deba incumplirse la Ley o violar las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos en dicha búsqueda.

El eje sobre el cual gira el derecho penal es el hombre, pero en épocas como la presente en que los discursos de emergencia sugieren (al igual que los medios de opinión) el aumento de las penas, la reducción de la edad de los menores para convertirlos en imputables, la pena de muerte y otros, es sumamente importante introducir modificaciones que aseguren al imputado el derecho que posee por manda constitucional: el estado de inocencia, (mal llamado presunción) hasta que una condena haya sido dictada por los jueces naturales y la misma se encuentre firme.

Estimamos que es necesaria la reforma total del actual código de procedimientos. Sin embargo una reforma estructural y total del mismo requerirá un trabajo de fondo cuyo costo político y económico no permite al menos por ahora, la realización de dicha reforma.

Atento a ello es que pretendemos reformar parcialmente nuestro código procesal.

Específicamente en el tema que nos ocupa decimos, es decir, en todos los casos de muerte violenta, teniendo en cuenta que se han producido hechos que han llevado a la pérdida de valiosos elementos probatorios, no se puede dejar librado al libre albedrío el hacerla, por lo tanto se debe suprimir la frase "salvo que por la inspección exterior resultase evidente la causa de la muerte". Esto es delicado, sobre todo para casos que a simple vista parecen suicidios o accidentes y en realidad son homicidios.

Además cuando por la mirada externa es evidente la causa de la muerte? Parece un concepto por lo menos anacrónico e inocente. Uno sabe que la persona está muerta, nada más.

Los crímenes aún impunes (ejemplo: Sorbellini-Lagunas, Triple crimen de Cipolletti) son muestras más que suficientes que ameritan la realización de autopsias en caso de muerte violenta.

Por último quiero destacar la invalorable colaboración



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ción y asistencia técnico-jurídica de la doctora Susana Mazza Ramos.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 248 del Código de Procedimiento Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 248.- AUTOPSIA NECESARIA
En todo caso de muerte violenta, o sospechosa de criminalidad, se ordenará la autopsia".

Artículo 2°.- De forma.